

DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016

Índice

1. Presentación

2. Marco Legal

3. Procedimiento de Revisión

- 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.
- 3.1.1 Determinación del universo de la muestra para la revisión.
- 3.2 Procedimiento de revisión de los Informes Anuales.

4. Informe Consolidado de la Operación de los partidos con acreditación local en Baja California

- 4.1 Inicio de la Revisión.
- 4.2 Ingresos.
- 4.3 Egresos.
- 4.4 Actividades Específicas.
- 4.5 Liderazgo de la Mujer.
- 4.6 Confirmación con aportantes.
- 4.7 Confirmación con proveedores.
- 4.8 Rebase de límites de financiamiento privado.
- 4.9 Observaciones Fuentes Prohibidas.
- 4.10 Gastos sin objeto partidista.
- 4.11 Gastos que benefician a campañas locales.
- 4.12 Créditos bancarios.
- 4.13 Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar e Impuestos por Pagar.
- 4.14 Oficios de errores y omisiones y escritos de respuesta de los sujetos obligados.
- 4.15 Oficios de confirmación con aportantes y proveedores.
- 4.16 Oficios de requerimiento de información a otras autoridades

4.17 Sustanciación de observaciones.

4.18 Acta de cierre y confrontas.

5. Resultado de la Fiscalización

5.2 Recurso Local

5.2 Recurso Local

5.2.2 PBC Partido de Baja California

5.2.2 PPC Partido Peninsular de las Californias

5.2.2 PMBC Partido Municipalista de Baja California

5.2.2 PHBC Partido Humanista Baja California

1. Presentación

Que de conformidad con el artículo 41 constitucional, se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.

Que el artículo 192, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, dispone que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG442/2017 por el cual se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis. Las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización, vigentes a partir del veinticuatro de mayo de dos mil catorce y del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, por lo que el dictamen consolidado correspondiente a la revisión del ejercicio dos mil dieciséis, se presenta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el ocho de noviembre del año en curso, en razón de que la actual Comisión de Fiscalización realice las observaciones que en derecho corresponda.

El cinco de abril de dos mil diecisiete, los partidos políticos nacionales y locales presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización sus informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio anual de dos mil dieciséis. De conformidad con lo ordenado en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I, y siguiendo el procedimiento de revisión señalado en el artículo 80, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley General de Partidos Políticos.

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales **(Apartado 2)**.
- Los procedimientos de revisión aplicados **(Apartado 3)**.
- El resultado y las Conclusiones Finales de la revisión de los Informes Anuales de cada Partido Político y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas sobre lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada Partido Político después de haber sido notificado con ese propósito; de igual forma, se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad. **(Apartado 4 y 5)**.